

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00170-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, informándole que una vez revisado el expediente se encontró que la parte demandada ADRIANA MARIA QUESADA, propietaria del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS EL TINTAL, contesto demanda el día nueve (9) de abril de los corrientes, sin embargo, la contestación no se encontraba cargada en el expediente digital. Sírvasse Proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

Visto el informe que antecede, se procede a dejar sin efecto el aparte del auto del pasado tres (03) de mayo de la presente anualidad que tiene por no contestada la demanda e indicio grave en contra de la parte demandada ADRIANA MARIA QUESADA, propietaria del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS EL TINTAL, toda vez que, se evidencia que la misma remitió contestación dentro del término de traslado.

Por lo anterior y por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.L y S.S, se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada ADRIANA MARIA QUESADA, propietaria del establecimiento de comercio MULTISERVICIOS EL TINTAL.

Mediante auto del cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se le reconoció personería a la Doctora DORA LILIANA PALACIO MONSALVE identificada con cedula de ciudadanía No. 41.925.566 y Tarjeta Profesional No. 327784 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se precisa la fecha de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Así como la DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 13 de mayo del año 2021, a partir de las 8:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

VEM
04/05/2021

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59531f57c96c743bbbf984bf2a19f0bc6690ab2c2e15b7d9967100d44f0d32cf

Documento generado en 04/05/2021 03:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>